

**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 10 DE JUNIO DE 2020**

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS DECLARACIONES INFORMATIVAS, LA ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 115, EN PESETAS Y EN EUROS, DE DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO, LOS MODELOS 180, EN PESETAS Y EN EUROS, DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADAS RENTAS O RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS, LA ORDEN DE 27 DE JULIO DE 2001 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 Y 651 EN EUROS, ASÍ COMO EL MODELO 777, LA ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198, DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, LA ORDEN EHA/3021/2007, DE 11 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 182 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS, LA ORDEN EHA/3481/2008, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 189 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS, LA ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, Y LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.**

**1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

El proyecto de orden constituye una norma de mejora de la gestión de la información, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por el mismo.



## **2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.**

La base jurídica del presente proyecto de Orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:

### ***“Artículo 93. Obligaciones de información.***

*1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.*

*(...)*

*2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...)*”

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), establece:

### ***“Artículo 30. Obligaciones de información.***

*(...)*

*2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.*



*En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.*

### **3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.**

El proyecto de Orden contiene el preámbulo, siete artículos y una disposición final.

El **preámbulo** del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma, así como una breve descripción del contenido de cada uno de los artículos contenidos en la misma.

El **artículo primero** modifica el modelo 180 (resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos), con la finalidad de actualizar los actuales códigos de situación de los inmuebles incluidos en dicha declaración.

En la actualidad, las situaciones en las que se puede informar sobre dichos inmuebles son tres:

1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra.
2. Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.
3. Inmueble sin referencia catastral.

Con la modificación propuesta, se distingue la situación de los inmuebles con el código actual 2, para diferenciar entre inmuebles con referencia catastral de la Comunidad



Autónoma del País Vasco e inmuebles con referencia catastral situados en la Comunidad Foral de Navarra, tal y como ocurre con otros modelos de declaraciones informativas.

De esta forma, las situaciones posibles de los inmuebles incluidos en este modelo 180 pasan a ser cuatro:

1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra.
2. Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Inmueble situado en la Comunidad Foral de Navarra.
4. Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores, pero sin referencia catastral.

El **artículo segundo** modifica la Orden de 27 de julio de 2001, en lo relativo al modelo 345, declaración informativa anual de partícipes y aportaciones de Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos.

Su finalidad es mejorar la información relativa a las aportaciones que puede realizar al cónyuge el aportante al plan de pensiones o a otro sistema de previsión social, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Para ello, se añade un nuevo campo de información para cumplimentar el número de identificación fiscal del cónyuge beneficiario del aportante.

Por su parte, el **artículo tercero** modifica la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, con una doble finalidad:

En primer lugar, debe señalarse que, como resultado del Convenio firmado entre la AEAT y el Consejo General del Notariado el 3 de febrero de 2020, en virtud del cual la AEAT recibirá información periódica telemática contenida en el índice único notarial. Por tanto, y para



evitar posibles duplicidades de información de estos declarantes, debe entenderse cumplida la obligación de presentación de la información contenida en el modelo 198, en la medida en que dicho suministro de información a través del índice notarial tenga un contenido equivalente y se remita en los términos y plazos previstos en el mencionado convenio de colaboración.

Para ello, este artículo tercero de la orden introduce una nueva disposición adicional quinta a la mencionada Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, para entender cumplida la obligación de presentar este modelo a partir del ejercicio 2021 mediante la remisión de la información telemática equivalente contenida en el Índice Único Notarial.

En segundo lugar, se modifica el campo COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA de los diseños físicos y lógicos del modelo, para posibilitar que se puedan registrar también en este campo los importes que puedan derivar en operaciones con la clave de operación L (Split y contrasplit de valores), ya que con la redacción actual se limita a las claves de operación V, Y y Z.

En tercer lugar, se añade un nuevo campo en el modelo 198 relativo al “EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA”, al objeto de posibilitar informar en el mismo sobre operaciones relacionadas con otras que correspondan a un ejercicio distinto al de la propia declaración.

El **artículo cuarto** modifica la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, reguladora del modelo 182, declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas, para trasladar la información relativa al titular del patrimonio protegido a los registros de tipo 2 del modelo (actualmente estos campos de información figuran en los registros de tipo 1), con la finalidad de mejorar la incorporación y traslado automático de la información a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en próximas campañas.

El **artículo quinto** modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189, con dos objetivos:



El primero de ellos es dar adecuada respuesta a los problemas técnicos de cumplimentación de modelo en los supuestos en que el campo NÚMERO DE VALORES (posiciones 96-107) deba tener más de dos decimales, ya que actualmente únicamente contempla la posibilidad de consignar dos decimales.

Para ello, se amplía el número de posiciones de este campo, de manera similar al modelo 187, si bien para evitar desplazar el resto de campos del modelo, se traslada este campo NÚMERO DE VALORES a las nuevas posiciones existentes al final de los diseños de registro del modelo (posiciones 130 a 145), por lo que las actuales posiciones 96 a 107 de este campo quedan, por tanto, sin contenido (blancos).

El segundo objetivo es la mejora de la información necesaria para la herramienta de asistencia al contribuyente “Cartera de Valores”, para lo cual se incluye un nuevo campo para informar del NOMINAL DE LOS VALORES. Sin embargo, su inclusión en el modelo requiere de la modificación oportuna del artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, modificación cuya aprobación prevista se espera que concluya antes del inicio del periodo de presentación del modelo, y a la que queda condicionada, tal y como establece la disposición final única de la orden, por lo que no entrará en vigor hasta que lo haga esta modificación reglamentaria.

Por su parte, el **artículo sexto** modifica el modelo 187, (declaración informativa relativa a acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta relativas a rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción), para resolver determinadas situaciones en las que no existe una correspondencia entre la presentación de este modelo 187 y los modelos de autoliquidaciones previas de retenciones vinculadas al mismo y contenidas en el modelo 117.

Así, en los supuestos en los que la operación no está sometida a retención o ingreso a cuenta, por tener que realizar en relación con la misma un pago a cuenta el socio o partícipe que realiza la operación, según lo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artículos 76.2 y 108) y en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (artículo 62), se produce un pago a cuenta por dicho socio (a través del modelo 117), y sin embargo, dicho socio no está obligado a presentar el modelo 187, sino que lo presentará la entidad gestora correspondiente, en su caso.

De esta forma, se incluye un nuevo campo “PAGO A CUENTA POR SOCIO/PARTÍCIPE”, para poder identificar en el modelo 187 estos supuestos en los que el previo pago a cuenta lo ha debido realizar el socio o partícipe correspondiente.

El **artículo séptimo** modifica el modelo 289 (Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre), relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (CRS).

En este sentido, y al igual que en ejercicios anteriores, se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden del modelo a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2021 (Brunei Darussalam). Además, se modifica el Anexo III, al objeto de subsanar una referencia imprecisa en el punto 24 del mismo.

Por último, la **disposición final única** regula la entrada en vigor de la Orden, que se produce al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, para las declaraciones correspondientes a 2020 que se presentarán en 2021.

No obstante lo anterior, el apartado 2 de dicha disposición final condiciona la entrada en vigor de la modificación realizada en el apartado Dos del artículo quinto (nuevo campo NOMINAL DE LOS VALORES), ya que no entrará en vigor hasta que lo haga la modificación oportuna prevista a nivel reglamentario que establezca la obligación de informar sobre dicho campo del modelo 189 (modificación del artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las



normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio).

### **3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.**

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas de los artículos 30 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RGAT, aprobado por Real Decreto 1065/2007).

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas de los siguientes modelos de declaración:

- Modelo 182: artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.
- Modelos 187 y 198: artículo 42 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).
- Modelo 189: artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).
- Modelo 289: artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.



- Modelo 345: artículo 53 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).

### **3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.**

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

### **3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.**

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

### **3.2.4. ENTRADA EN VIGOR**

Como se ha indicado, la disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo de aplicación a las declaraciones correspondientes a 2020 que se presentarán en 2021.

### **3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

En la tramitación de la presente Orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por el mismo.

Con fecha 10 de junio, el Proyecto de Orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, cuyo plazo finaliza el día 10 de julio de 2020.



Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

#### **4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

##### **4.1.- MOTIVACIÓN.**

La propuesta del proyecto de Orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).

##### **4.2.- OBJETIVO.**

El objetivo perseguido es la integración en una misma norma de las modificaciones de carácter tributario que deben realizarse en los modelos de declaraciones informativas para el ejercicio 2020 para la mejora de la calidad de la información tributaria, lo que supone una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo, al evitar en la medida de lo posible que las mismas queden dispersas en normas diferentes.

De esta forma, las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por la norma tienen una doble finalidad:

- Por un lado, que los contribuyentes puedan obtener una información en las próximas campañas de renta de mayor calidad,
- Por otro lado, que se puedan mejorar las actuaciones de control de la Administración tributaria derivadas de esta mayor calidad de la información.

#### **4.3.- OTRAS ALTERNATIVAS.**

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la Orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o la modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del RGAT.

#### **5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El proyecto de Orden no deroga ninguna norma.

#### **6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

##### **CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

No se considera que tenga un aumento apreciable de las cargas administrativas la norma proyectada, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información de las declaraciones informativas afectadas por la orden.

##### **IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación del proyecto de Orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a modificar determinados aspectos de carácter tributario de los modelos de declaraciones informativas, sin que tampoco tenga impacto sobre los mismos.



**IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

La modificación introducida por esta Orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

Madrid, a 10 de junio de 2020